CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONV-I-001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro.	**MN-CONV-I-001-2025**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE NOBSA** **NIT. 891.855.222-0** **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE** **C.C. No. 74.181.916**, expedida en Sogamoso, Boyacá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
EJECUTOR	**EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P** **NIT. 900.331.439-4** **R.L. JUAN FERNANDO GUAUQUE AGUDELO** **C.C. 6.768.638** expedida en Tunja, Boyacá
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION TRAMOS DE ALCANTARILLADO DEL COLEGIO NAZARETH DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ"**
VALOR INICIAL CONVENIO:	**CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($51.711.116,78) M/CTE**
PLAZO:	**UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**

Entre los suscritos a saber, **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.916 expedida en Sogamoso, Boyacá, en calidad de Alcalde del Municipio de Nobsa, Boyacá, elegido para el periodo constitucional 2024 – 2027, en las elecciones públicas llevadas a cabo el día 29 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión en la Notaria Única del Círculo de Nobsa, Boyacá, el 16 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NOBSA,** Boyacá**,** con NIT 891.855.222-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra **JUAN FERNANDO GUAUQUE AGUDELO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **6.768.638 de Tunja**, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P.,** identificada con NIT: 900.331.439-4, constituida mediante documento privado 1 del 5 de agosto de 2009 de la Asamblea de Accionistas y registrado en la Cámara de Comercio de Sogamoso bajo el número 9809 del libro IX del Registro Mercantil el 28 de diciembre de 2009. De conformidad con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 007 del 29 de abril de 2013, tiene naturaleza jurídica de "(…) *Empresa de Servicios Públicos Mixta, de conformidad con el artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, sociedad por acciones, de naturaleza Anónima, de carácter comercial, sometida al régimen y jurídico de las empresas de Servicios Públicos Domiciliario* (…)", cuyo representante legal se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Interadministrativo, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Sogamoso, expedido el día 07 de marzo de 2025, por consiguiente hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se celebrará de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082

de 2015 y artículo 95 de la Ley 489 de 1998, entre otras, y por las cláusulas que aquí se pacten previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme lo establece el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución, por lo que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.** Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 indica que al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes. **3.** Que el Artículo 315 de la Carta Fundamental determina que al alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4.** Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas; **5.** Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **6** . Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **7.** Que la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización del Municipio de Nobsa, mediante comunicación SIPMV No. 130-014 de fecha 06 de marzo de 2025, solicitó adelantar el trámite del presente Convenio Interadministrativo, allegando los estudios previos y sus anexos, así como las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la presente contratación. **8.** Que la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización del Municipio de Nobsa, justifica la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo según lo descrito en el numeral "***2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION***" de los Estudios Previos, los cuales forman parte integral del presente tramite contractual. **9.** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones, así mismo el Municipio cuenta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del convenio requerido. **1 0 .** Que para la satisfacción las necesidades de la entidad, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 que enuncia: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." Lo anterior en concordancia con lo establecido en el "A****rtículo 95 de la ley 489 de 1998****, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…".* **11.** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa. **12.** Que de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de las

metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal **"**Nobsa a otro nivel 2024-2027", se viabilizó el proyecto de inversión denominado: **"***OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO, EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ*"**.** según registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el código **BPIN 202500000013057. 13.** Que por todo lo anterior, el municipio de Nobsa con fundamento en lo establecido en los artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal C, de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar convenio con una entidad estatal con la suficiente idoneidad y experiencia, que satisface la necesidad planteada, y que justifica la necesidad de suscribir el presente convenio**. 14.** Que "(…) *Respecto de la idoneidad, sea presente aclarar que la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P." cuenta con experiencia en la ejecución de proyectos de construcción y mantenimiento de redes de alcantarillado, tal como se relaciona* (…)" en los contratos que se aportan como experiencia de la misma. **15.** En mérito de lo anteriormente expuesto y dada la facultad para celebrar Convenios Interadministrativos, el MUNICIPIO estima viable celebrar el presente Convenio el cual se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho y demás disposiciones normativas que regulan la materia, junto con las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO**: **"**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION TRAMOS DE ALCANTARILLADO DEL COLEGIO NAZARETH DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ"**. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR**. Conforme a lo definido en las especificaciones técnicas y económicas del convenio a ejecutarse, se ha establecido según el presupuesto oficial estimado por la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización el valor del Convenio hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($51.711.116,78) M/CTE.** Por lo que este se discriminará de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	**$ 39.777.782,14**
COSTO INDIRECTO	**$ 11.933.334,64**
Administración	$ 7.955.556,43
imprevistos	$ 1.988.889,11
Utilidad	$ 1.988.889,11
TOTAL PRESUPUESTO	**$51.711.116,78**

PARAGRAFO: Este valor **incluye los impuestos que aplican para el caso**, valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P.** por causa u ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio cuenta con recursos propios y se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250305–1 del 05 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera para tal fin, cuyos datos se muestran a continuación:

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE FINANCIACION	VALOR
250305 – 1	05/03/2025	2.3.2.02.02.005.12	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$51.711.116,78
TOTAL			**$ 51.711.116,78**	

CLAUSULA CUARTA. – DE LOS DESEMBOLSOS: EL MUNICIPIO realizará el desembolso de los aportes comprometidos con la suscripción del convenio, en un (1) desembolso de conformidad con lo enunciado en la siguiente tabla, sin que la sumatoria de estos supere el 100% del valor del convenio, a la vigencia fiscal 2025, así

% DE GIRO	CONDICIONES DEL DESEMBOLSO
100	Al cumplimiento del 100% de ejecución física del convenio.

PARÁGRAFO 1. El desembolso del 100% del aporte del municipio, se efectuará a la suscripción del Acta de Liquidación, previa presentación del Informe Final de gestión técnico, administrativo y financiero, junto con los soportes y acta de recibo final; factura que cumpla los requisitos legales, certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Convenio para el pago. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. **PARÁGRAFO 2.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P.** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO EN TURNO. **PARÁGRAFO 3.** En todo caso, los desembolsos dados por las partes se realizarán de acuerdo a las actividades y productos contemplados dentro del acápite de Condiciones técnicas exigidas, servicios y avance de ejecución de las obras realizados y evidenciados en los correspondientes informes, con fundamento en los valores establecidos en las actas de ejecución y precios unitarios, los cuales previamente deben ser verificados por la supervisión del convenio, en relación a su función de seguimiento y control del mismo. **PARÁGRAFO 4.** Para los desembolsos la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P.** deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de ésta, en donde EL MUNICIPIO realizará los respectivos desembolsos. **CLAUSULA QUINTA.-CONDICIONES TECNICAS:** La ejecución del convenio se realizará de conformidad con las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en los Anexos No. 2 CANTIDAD DE OBRA y No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del estudio previo, documentos que hacen parte integral del convenio. **PARÁGRAFO.** Los ítems a ejecutar en el presente convenio son los que hacen parte del presupuesto oficial, de acuerdo a lo contemplado dentro de los estudios previos, anexo técnico y propuesta presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P.** **CLAUSULA SEXTA.-PLAZO DE EJECUCION.** El plazo del presente convenio será de **UN (1) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: Municipio de Nobsa Boyacá. **CLAUSULA OCTAVA.-.COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.** En virtud del convenio **EL MUNICIPIO** se compromete: **1.** Realizar la supervisión, administrativa, técnica y financiera del Convenio a través de la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Movilidad. **2.** Proveer a la Empresa de Servicios de Nobsa la información técnica y administrativa necesaria para la ejecución del proyecto, como planos del sistema de alcantarillado, topografía y cualquier otra documentación relacionada. **3.** Garantizar el seguimiento al proyecto, verificando el correcto funcionamiento de los tramos de alcantarillado rehabilitados. **4.** Velar por la implementación de medidas de mitigación ambiental y social durante la ejecución del proyecto, asegurando que se minimicen los impactos negativos sobre el entorno y las comunidades vecinas. **5.** Realizar visitas de inspección periódicas a las obras para evaluar el avance físico y financiero del proyecto, asegurando que se cumplan los estándares establecidos. **6.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos, diseños y presupuesto que hacen parte integral del presente Convenio. **7.** Fijar un cronograma con la Empresa de Servicios de Nobsa para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **8.** Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad

y términos indicados en este convenio. **9.** Vigilar y garantizar que el personal que la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P. vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **CLAUSULA NOVENA. COMPROMISOS DEL EJECUTOR.** La EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P. se obliga a cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, y con el estudio previo y el anexo de especificaciones técnicas, además tendrá que dar cumplimiento a las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Minimizar las afectaciones a la comunidad educativa y garantizar la continuidad de las actividades escolares en la medida de lo posible. **2.** Ejecutar el objeto del Convenio, de acuerdo con los materiales y actividades estipuladas en el presupuesto para que se cumpla con el diseño, especificaciones técnicas y cláusulas del Convenio**. 3.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **4.** Seguir las indicaciones que el supervisor del Convenio realice por escrito. **5.** Acatar las instrucciones que reciba del supervisor durante la ejecución del convenio**. 6.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente Convenio, evitando dilataciones y entrabamientos. **7.** Velar por la implementación de medidas de mitigación ambiental y social durante la ejecución del proyecto, asegurando que se minimicen los impactos negativos sobre el entorno y las comunidades vecinas. **8.** Cumplir con la Constitución Política y las leyes de la República. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Destinar el valor del presente Convenio, única y exclusivamente para los fines señalados en el mismo objeto. **2.** Ejecutar la rehabilitación de los tramos de alcantarillado en el Colegio Técnico de Nazareth, de acuerdo con los diseños, especificaciones técnicas, normativas vigentes y el cronograma establecido. **3**. Asegurar que el suministro de materiales cumplan con las especificaciones técnicas, garantizando su calidad y disponibilidad para evitar retrasos en la ejecución. **4.** Implementar un programa de seguridad y salud en el trabajo para proteger a los trabajadores y prevenir accidentes durante la ejecución del proyecto. **5.** Ejecutar el objeto del presente convenio de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, diseños y presupuesto suministrado. **6.** Elaborar y presentar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se requieran en el desarrollo del convenio. **7.** Fijar un cronograma de forma conjunta con el Supervisión para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del convenio**. 8.** Programar las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio. **9.** Asistir a las reuniones y/o visitas de obra que sean necesarias para el buen desarrollo del objeto del convenio. **10** Atender y/o apoyar con los insumos correspondientes los requerimientos que sean presentados por entes de control y/o ciudadanía, que tengan relación directa con el objeto del convenio**. 11**. Actuar con lealtad y buena fe en todas las etapas del convenio, evitando retrasos y obstáculos innecesarios. **12.** No ceder ante peticiones o amenazas de personas que actúen al margen de la ley para influir en decisiones o acciones. **13.** Asumir la responsabilidad por sus acciones y omisiones relacionadas con la celebración y ejecución del presente convenio, conforme a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **14.** Estar afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, y asegurar que el personal a su cargo esté también afiliado al Sistema General de Seguridad Social, si aplica. **15.** Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos relacionados con el convenio que se le confieran. **16.** Velar por la conservación y cuidado de los bienes que se le asignen para el cumplimiento de sus actividades. **17.** Reportar de manera oportuna y diligente en la plataforma SECOP II la información requerida sobre el convenio. **CLAUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONVENIO.** La **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."**, no podrá ceder o traspasar el presente Convenio a personas de alguna natural o jurídica, a menos que haya obtenido autorización previa y por escrito del representante legal del municipio el cual podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes del presente convenio, los que en el futuro se adhieran y en general cualquier interviniente, no genera en virtud del convenio relación laboral legal o reglamentaria, ni contractual entre sí, por tanto el personal a utilizar en desarrollo del convenio son de exclusiva responsabilidad de cada entidad por tanto las

partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados en la ejecución del convenio de manera autónoma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUPERVISIÓN**. La Supervisión del Convenio estará cargo de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, MOVILIDAD Y MOVILIDAD** del municipio de Nobsa, Boyacá, quien deberá realizar el seguimiento, verificación y control de la ejecución del convenio y verificar el cumplimiento del objeto del convenio, teniendo en cuenta para el desarrollo se su labor lo normado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad, y tendrá entre otras las siguientes funciones: **A) CONTROL ADMINISTRATIVO. 1.** Verificar el cumplimiento del contrato. **2.** Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica. **3.** Informar de manera inmediata a la entidad contratante cualquier anomalía, incumplimiento o irregularidad en la ejecución del contrato. **4.** Controlar el cumplimiento del cronograma de actividades**. 5.** Informar sobre posibles modificaciones o adiciones al contrato. **6.** proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **7.** realizar el seguimiento a la ejecución del convenio. **8.** Recibirle correspondencia a la Empresa De Servicios De Nobsa S.A "E.S.P.", y hacer las observaciones que estime el alcalde municipal para su respuesta. **9.** Informar al alcalde municipal respecto de incumplimientos de las obligaciones o plazos por parte de la Empresa De Servicios De Nobsa S.A "E.S.P.", o su retardo. **10**. Requerir a la Empresa De Servicios De Nobsa S.A. E.S.P. para que dé cumplimiento a las obligaciones en los términos estipulados en el convenio. **11.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto convencional, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **12.** Proyectar para la firma del alcalde, el acta de liquidación del convenio. **13.** En caso de que se presenten situaciones en que se requiera conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga le suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde municipal con mirar a lograr la mejor decisión para las partes. **B) CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE. 1.** Aprobar los desembolsos que se deben efectuar por parte del municipio, de acuerdo a lo señalado en las respectivas clausulas. **2.** Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir los compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar u en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del convenio. **3.** Asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos. **C) CONTROL TÉCNICO. 1.** Velar porque la Empresa De Servicios De Nobsa S.A "E.S.P.", cumpla con la calidad del objeto del convenio. **2.** Exigir la reposición y cumplimiento a satisfacción de objeto convencional entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con la especificación y condiciones de calidad pactada**. 3.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones convencionales siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del convenio**. 4.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio convencional. **5.** Verificar que las solicitudes de la Empresa De Servicios De Nobsa S.A "E.S.P.", están, debidamente sustentadas, parágrafo: el supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, las divergencias que se presenten entre el supervisor y la Empresa De Servicios De Nobsa S.A "E.S.P.", relacionadas con la ejecución del convenio, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante de la Empresa De Servicios De Nobsa S.A "E.S.P.", en caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde municipal**. 6.** En todo caso, el supervisor y contratista tendrán a su cargo las

responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, así como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes de la entidad estatal, verificando los informes, haciendo seguimiento a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD**. La **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."**, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este. No obstante, lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."** no se presente a la liquidación previa notificación que haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley. **PARÁGRAFO 1:** La falta de entrega oportuna, por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P.",** de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción. **PARÁGRAFO 2:** Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 3**: El incumplimiento por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."** de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme al articulo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales**: 1.** Por mutuo acuerdo**. 2.** Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio**. 3.** Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de las partes. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Por las demás causales establecidas en la ley**. 6.** Por vencimiento del término. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - GARANTÍAS**. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, para el presente convenio no será obligatoria la exigencia de garantías ya que la modalidad de contratación es directa sin importar la cuantía. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. -JURAMENTO.** La **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."**, a través de su representante legal declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los Art. 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Art.18 Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES.** El convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P." deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) en consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del convenio persiste este incumplimiento por cuatro meses, EL MUNICIPIO liquidación anticipadamente el convenio. El cumplimiento de estas obligaciones será indispensable para que se efectúen el pago por parte del MUNICIPIO a la entidad administradora incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del convenio**. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE REPORTAR INFORMACIÓN:** La **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."** está obligada a entregar

adecuadamente al municipio la información relativa al desarrollo del objeto del presente convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, medios de comunicación que establezca EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Según lo establecido en la ley 80 de 1993, en caso de surgir algún conflicto con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente convenio; se deberá acudir obligatoriamente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, establecidos en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – CONTROL FISCAL DEL CONVENIO:** La Contraloría de Boyacá, ejercerá el control de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO. VEEDURÍAS:** El MUNICIPIO y LA ENTIDAD EJECUTORA se comprometen a facilitar a las veedurías la información necesaria sobre la ejecución del convenio con fundamento en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este convenio se aplican las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Forma parte integral de este convenio todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales y de ejecución se establece como domicilio de las partes las siguientes:

MUNICIPIO DE NOBSA	**EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."**
NOMBRE: HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE	**NOMBRE:** JUAN FERNANDO GUAUQUE AGUDELO
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE NOBSA	**CARGO:** ENTIDAD EJECUTORA
DIRECCIÓN: CALLE 6 # 9 – 01, NOBSA - BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** CR 10 # 6-25, NOBSA - BOYACÁ
CORREO ELECTRÓNICO: contratación@nobsa-boyaca.gov.co	**CORREOELECTRÓNICO:** contactenos@empresadeserviciosdenobsa.gov.co

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - LEGALIZACIÓN: El presente convenio queda legalizado con la suscripción y será ejecutable previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente convenio el municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá. Se suscribe en Nobsa – Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Miguel Ángel Fonseca Barrera / Profesional Externo SGCP
Revisó: Luz Adriana Granados Rojas / Asesora del Despacho
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública